

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de abril del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 68

28 páginas

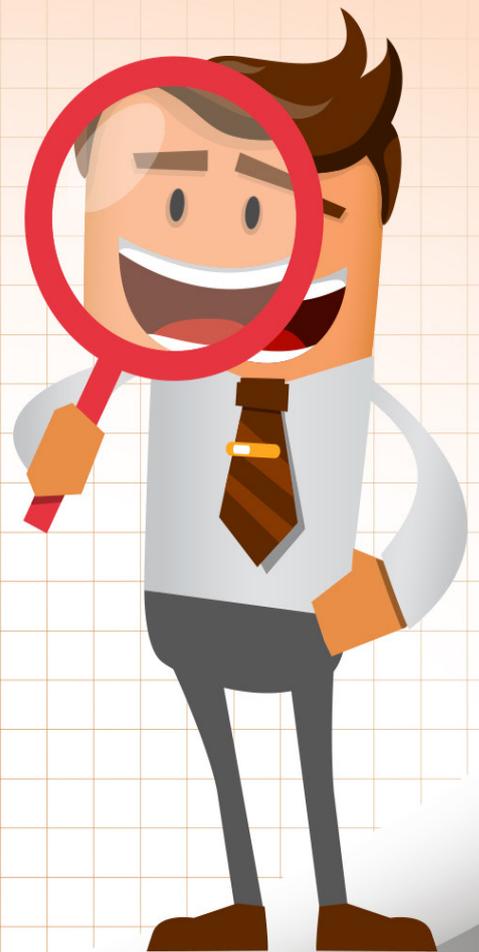
Contraloría de **SERVICIOS**

ESTIMADO USUARIO

Si realiza trámites de publicaciones de expedientes extendidos por alguna instancia judicial, **TOME EN CUENTA:**

El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación, **MÁS** el plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en el Boletín Judicial, el cual oscila entre 8 a 10 días hábiles aproximadamente, por tanto:

Es su deber efectuar estas diligencias con los tiempos requeridos. Esta institución **NO** asume ninguna responsabilidad, si no se cumplen con estos requisitos.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	20
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	25
RÉGIMEN MUNICIPAL	25
AVISOS	26
NOTIFICACIONES	28
FE DE ERRATAS	28

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39534-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2 b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, publicada en *La Gaceta* N° 62 el 29 de marzo de 1994.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministro de dicha Cartera, es el Rector del Sector Agropecuario Costarricense, del cual la pesca como subsector forma parte.

2°—Que Costa Rica es miembro integrante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en cuyo seno y en las reuniones de dicho Organismo, deben participar un máximo de cuatro Comisionados Oficiales, designados por el Poder Ejecutivo, como representantes del país.

3°—Que Costa Rica tradicionalmente ha participado en la industrialización del atún y fomentado el desarrollo de dicha actividad, en la cual las resoluciones de la CIAT, revisten gran importancia, principalmente por la incidencia en las capturas de atún de cerco que afectan la disponibilidad del atún como materia prima para la industria, así como las resoluciones de veda de captura del

recurso atunero en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y las acciones de restricción sobre la operación de barcos atuneros que repercuten y afectan las descargas de atún en nuestro territorio.

4°—Que la Procuraduría General de la República en su dictamen C-407-2007 concluyó en forma contundente que la designación de los comisionados oficiales de Costa Rica ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical corresponde al Poder Ejecutivo.

5°—Que es política oficial el mantener y ejercer la óptima representación del país en los Organismos Internacionales, que garantice la mejor defensa de los intereses de Costa Rica, lo cual debe mantenerse respecto de la participación del país, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

6°—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto;**

DECRETAN:

DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS OFICIALES
PERMANENTES ANTE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DEL ATÚN
TROPICAL (CIAT)

Artículo 1°—Designar como Comisionados Oficiales Permanentes ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), al Ministro de Agricultura y Ganadería, al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (en adelante “INCOPESCA”) y a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, designado por el Ministro de la cartera, para que en representación de Costa Rica asistan a las reuniones de los Grupos de Trabajo, así como a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la CIAT, que celebran las Partes Contratantes, o cualquier otra reunión de Partes o Grupos de Trabajo que convoque el supracitado Organismo. Un cuarto Comisionado podrá ser designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería en consideración de la especialidad de la temática a tratar en las respectivas reuniones y de los intereses estratégicos del país. La jefatura de la Delegación será ejercida en orden preferente por el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA o el Comisionado que sea designado como tal por el Ministro de Agricultura y Ganadería, al solicitar la emisión de Credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—El Ministro de Agricultura y Ganadería podrá solicitar de oficio la colaboración de los Ministros respectivos de Gobierno, o de la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, para que, ante un tema técnico agendado por la CIAT, puedan designar a un funcionario de nivel técnico como parte de la delegación de Costa Rica, en apoyo de la labor de los Comisionados.

Artículo 3°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 35010-MAG, de fecha 8 de enero del año 2009, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 1312.—Solicitud N° 17713.—(D39534 - IN2016017447).

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



N° 39558-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 30 y 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 04 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre del 2010, se declaró Estado de Emergencia Nacional, ante la situación provocada por las condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Zona de Los Santos, que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en los cantones de Alajuela, Grecia, Atenas, Naranjo, Poás, Orotina, Zarceros y Palmares de la provincia de Alajuela; los cantones de Cartago, Alvarado, Oreamuno, Paraíso, El Guarco y La Unión de la provincia de Cartago; los cantones de Hojancha, Nandayure, Nicoya, Cañas, Bagaces y Santa Cruz de la provincia de Guanacaste; los cantones de Puntarenas, Esparza, Aguirre, Garabito, Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Parrita de la provincia de Puntarenas; y los cantones de Dota, León Cortés, Tarrazú, Acosta, Desamparados, Aserri, Alajuelita, Mora, Santa Ana, Pérez Zeledón, Puriscal, Turrubares y Escazú de la provincia de San José, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo N° 36261-MP del 09 de noviembre del 2010, publicado en Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 2010 y que ampliado mediante Decreto Ejecutivo N° 36519-MP publicado en Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 03 de mayo de 2011.

2°—Que mediante sesión ordinaria 13-11-15 celebrada el día 04 de noviembre de 2015 mediante Acuerdo N° 252-11-2015, se determinó que las circunstancias que condujeron a declarar Estado de Emergencia por parte del Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 04 de noviembre del 2010, concluyeron y se cumplió con la atención de las tres fases de la emergencia con excepción de las acciones consignadas en el Plan General de la Emergencia en relación a vivienda.

3°—Que la atención de la reconstrucción y reposición de las viviendas en esta emergencia nacional fue asignada al ente competente en la materia, que para el Estado Costarricense es el Sistema Nacional Financiero para la Vivienda, coordinado por el Banco Hipotecario de la Vivienda. La ejecución sufrió sin embargo, los siguientes problemas:

- a. El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no cuenta con un procedimiento distinto para atender este tipo de casos y por lo tanto debe someterse a la normativa que aplica para la tramitación de proyectos y casos individuales ordinarios.
- b. Muchas familias no califican al Bono extraordinario previsto en el artículo 59 de la Ley, por cuanto exceden el límite de ingresos de este Programa y por lo tanto su operación necesariamente debe ser de Bono-Crédito, con el inconveniente que no califican al crédito por no cumplir requisitos de capacidad de endeudamiento o riesgo crediticio.
- c. A menudo resultó muy difícil conseguir que los terrenos identificados cumplan con aspectos y condiciones relacionados con servicios básicos, planes reguladores, precio y topografía.
- d. Algunas familias ya no desean la asistencia por cuanto no quieren reubicarse o no les satisface las condiciones que les ofrece el Sistema, o bien han abandonado las zonas afectadas y no es posible su localización.

4°—Que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en su carácter de ente rector del sector Vivienda mediante un proceso de evaluación y planificación, ha logrado determinar que el número de afectados por la Tormenta Tomas, y que deben ser atendidos en materia de reposición de vivienda al año 2015 sería como máximo de

ochocientas familias. Adicionalmente, se han identificado proyectos de vivienda en desarrollo en cantones como Parrita, Santa Cruz, Garabito, Pérez Zeledón, Quepos, Puriscal y Corredores, donde será posible reubicar parte de las familias indicadas. Por último, se ha depurado de forma técnica, la lista de eventuales beneficiarios, lo que permitirá que el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda lograr una ejecución debida de las soluciones de vivienda realmente requeridas por la emergencia nacional de la tormenta Tomas.

5°—Que si bien el plazo de vigencia de la fase de reconstrucción del Decreto fenece a los cinco años, la necesidades de vivienda existentes producto de la emergencia y la obligación del Estado Costarricense de ejecutar las obras de reconstrucción mientras las circunstancias de la emergencia se mantengan, facultan a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias solicitar al Poder Ejecutivo, mantener la vigencia del decreto de Emergencia N° 36252-MP del 4 de noviembre del 2010.

6°—Que la Procuraduría General de la República ha señalado en su criterio C-131-2015 respecto de la vigencia del estado de Emergencia lo siguiente:

“[...] Es claro, sin embargo, que aun cuando el legislador haya dispuesto que la fase de reconstrucción deba concluirse en un plazo de cinco años, bien puede suceder que ese plazo concluya sin que se hayan ejecutado todas las obras que el Plan de Emergencia previo y, por ende, que todos los daños causados por la emergencia hayan sido solucionados. Así, el simple transcurso del plazo no permite considerar que la situación de emergencia ha concluido y, por ende, que no puedan realizarse acciones para dar plena satisfacción a los distintos fines públicos involucrados, de manera tal que las personas puedan continuar el funcionamiento de sus actividades en situaciones de seguridad y normalidad, elementos afectados por la emergencia o su falta de solución. De modo que es importante tener en cuenta que el estado de emergencia no cesa por el simple transcurso de los cinco años. Conforme la definición que la Ley da al término “emergencia” esta “se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación”, por lo que se entiende que legalmente su cese está condicionado al cumplimiento de las fases de la emergencia. [...]”

7°—Que a la fecha de vencimiento del plazo de la fase de reconstrucción, únicamente el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos ha demostrado técnicamente ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias la necesidad de mantener vigente el estado de emergencia decretado, por lo que para los restantes sectores es viable el cese del estado de emergencia al vencer el plazo citado.

8°—Que en virtud del artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 el Ministro de Vivienda y Asentamientos Urbanos forma parte integral de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, adicionalmente mediante el oficio MIVAH-DMVAH-0073-2016 con fecha 11 de febrero del 2016 el Sr. Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos manifiesta expresamente que dicho Ministerio se encuentra en total conocimiento del Acuerdo N° 252-11-2015 tomado en sesión ordinaria 13-11-15 celebrada el día 04 de noviembre de 2015 y por ende conoce el contenido del presente Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARACIÓN DE LA CESACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE DECRETOS EJECUTIVOS N° 36252-MP, 36261-MP Y 36519-MP

Artículo 1°—Se declara la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante los Decretos Ejecutivos N° 36252-MP, 36261-MP y 36519-MP con la excepción de las acciones aprobadas en el Plan General de la Emergencia para Vivienda.

Artículo 2°—Que para la atención de las necesidades de vivienda pendientes, aprobadas en el Plan General de la Emergencia, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda contarán con un plazo de doce meses a partir de la vigencia del presente Decreto para la ejecución de la mayor cantidad de soluciones habitacionales posibles.

Artículo 3°—Que para todos los restantes sectores involucrados en el Plan General de la Emergencia el cese del estado de emergencia regirá a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 4°—Vencido el plazo de doce meses la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá solicitar la derogatoria definitiva del Decreto de Emergencia de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo número 8488.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 1311.—Solicitud N° 17910.—(D39558-IN2016017432).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 006-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Enrique Martínez Vargas, cédula 1-584-701, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en el “Taller de revisión de datos del programa de indicadores de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (ASTI) y planeación a futuro” el 3 y 4 de febrero del 2016 y “Visita a la Corporación CLAYUCA” el 5 de febrero del 2016 en Cali, Colombia.

2°—Los gastos de viaje ida y vuelta a Cali, alojamiento, comidas y gastos de imprevisto del 2 al 4 de febrero serán cubiertos con recursos del International Food Policy Research Institute-IFPRI-, y los gastos del 5 y 6 de febrero con recursos del IFPRI administrados por la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica-FITTACORI-.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 2 al 6 de febrero de 2016.

Dado en el Despacho Ministerial el veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 1313.—Solicitud N° 25089.—(IN2016017480).

N° 015-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Dr. Jorge Morales González, cédula 3-190-971, funcionario del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA, para que participe como expositor en el “XIV Congreso Nicaragüense del Sector Lácteo” que se realizará en Managua, Nicaragua del 18 al 19 de febrero de 2016.

2°—Todos los gastos de participación (traslado aéreo, hospedaje, alimentación y traslados internos) serán cubiertos por la organización del evento.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 17 al 19 de febrero del 2016.

Dado en el Despacho Ministerial el uno de febrero de dos mil dieciséis.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 1313.—Solicitud N° 25089.—(IN2016017478).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 016-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el “Quinto Intercambio de Competitividad de las Américas sobre Innovación y Emprendimiento (ACE)”, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de buenas prácticas, la creación de asociaciones para el desarrollo y la profundización de la colaboración en las 200 experiencias exitosas que los Estados miembros de la OEA han compartido. La actividad se lleva a cabo en el marco del Plan de Trabajo 2016-2018 de la Red Interamericana de Competitividad (RIAC).

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Phoenix (AZ) y San Diego (CA), Estados Unidos, del día 10 al día 16 de abril del 2016.

III.—Que la participación del MEIC en esta actividad tiene como finalidad establecer asociaciones globales/regionales de largo plazo, así como observar los resultados y las mejores prácticas de desarrollo económico en las Américas que buscan fortalecer los ecosistemas de innovación y espíritu empresarial de la región centroamericana, así como el fortalecimiento institucional del país mediante la facilitación del intercambio de conocimientos y experiencias, la promoción de la consulta regional y la búsqueda de cooperación económica y técnica proveniente, tanto de la región como de los organismos internacionales competentes en la materia.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-0903-0886, Viceministro del MEIC para que participe en la quinta edición del “Intercambio de Competitividad de las Américas sobre Innovación y Emprendedurismo” que se llevará a cabo en Phoenix (AZ) y San Diego (CA), Estados Unidos, del día 10 al día 16 de abril de 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, hasta el día 16 de abril, serán financiados en su totalidad por la Organización de Estados Americanos (OEA),

los días 17, 18 y 19 serán cubiertos por el funcionario sin erogación alguna por parte del Estado, disfrutando de vacaciones los días 18 y 19 de abril de 2016. El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 10 de abril y hasta su regreso el día 20 de abril del 2016, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 1237.—Solicitud N° 12960.—(IN2016017425).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0656-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 47-2009 de fecha 2 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del 25 de mayo de 2009; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 427-2010 de fecha 19 de agosto de 2010, publicado en el Alcance N° 21 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 06 de octubre de 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 657-2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 10 del 14 de enero de 2011; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 063-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 5 de mayo de 2014; a la empresa C.V.G. Aluminios Nacionales S. A., cédula jurídica número 3-101-035373, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 bis de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Samantha María Martínez Noriega, mayor, casada una vez, licenciada en Recursos Humanos, portadora de la cédula de residencia número 186200066108, vecina de San José, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa C.V.G. Aluminios Nacionales S. A., cédula jurídica número 3-101-035373, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“TRANSITORIO III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos

dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.

b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.

d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(...)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa C.V.G. Aluminios Nacionales S.A., cédula jurídica número 3-101-035373, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$26.227.457,00 (veintiséis millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$8.000.000,00 (ocho millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de traslado presentada por la empresa.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como sector estratégico los “*Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen*”.

IX.—Que la empresa opera fuera del Parque Industrial de Zona Franca, específicamente en Juanilama de Esparza, 3.5 kilómetros al sur del parque de Esparza, carretera a Mata de Limón, provincia de Puntarenas, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

X.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa C.V.G. Aluminios Nacionales S. A., cédula jurídica número 3-101-035373, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 146-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa C.V.G. Aluminios Nacionales S. A., cédula jurídica número 3-101-035373 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 1° de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría 1).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de discos, flejes y láminas de aluminio, papel de aluminio, bloques y cilindros de aluminio. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen*”.

3°—La beneficiaria operará fuera del Parque Industrial de Zona Franca, específicamente en Juanilama de Esparza, 3.5 kilómetros al sur del Parque de Esparza, carretera a Mata de Limón, provincia de Puntarenas. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los

beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y mantener cien empleados permanentes durante toda la operación de la empresa debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 400 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo.

Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$26.227.457,00 (veintiséis millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$8.000.000,00 (ocho millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2021, de los cuales un total de US \$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 30 de junio de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$34.227.457,00 (treinta y cuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 29,09%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una

obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efecto de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 47-2009 de fecha 2 de febrero de 2009, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

18.—El Acuerdo Ejecutivo N° 47-2009 de fecha 02 de febrero de 2009, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016017368).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 76, título N° 263, emitido por el Colegio Nocturno de Siquirres, en el año dos mil uno, a nombre de Muñoz Montoya Wilson Arley, cédula: 1-1155-0712. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016016488).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, asiento N° 1093, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil uno, a nombre de León Vargas Xinia, cédula 1-1137-0227. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del

título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016016696).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 37, título N° 993, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil doce, a nombre de Coronado Acevedo María Dina, cédula 1-1612-0650. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016018963).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 170, asiento N° 1202, emitido por el Liceo de Aserrí en el año dos mil tres, a nombre de Mora Castro Melissa María, cédula 1-1256-0232. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016017312).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad número 108480886, en calidad de apoderado especial de F.O.H.C. Conexus S. A., cédula jurídica N° 3-101-703841, con domicilio en Barrio Otoya, avenida once, calles 13 y 15, número 1314, Edificio Teral 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de fibra óptica, telefonía IP y cable digital,

ubicado en San José, Barrio Otoya, avenida once, calles trece y quince, número 1314, edificio Teral Dos, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016011687).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Estación de Servicio La Favorita, S. A., cédula jurídica 3101015673 con domicilio en distrito Pavas, diagonal a la Embajada de los Estados Unidos, carretera a Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a estaciones de servicio para vehículos, ubicado en San José, distrito Pavas, diagonal a la Embajada de los Estados Unidos, carretera a Pavas. Reservas: de los colores: Anaranjado, amarillo verdoso y azul. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009285. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Sol. 48999.—(IN2016016509).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Blue Martini Founders LLC, con domicilio en 477 South Rosemary Avenue, Suite 309 West Palm Beach, Florida 33401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE MARTINI**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016011692).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Estación de Servicio La Favorita S. A., cédula jurídica 3101015673 con domicilio en distrito Pavas, diagonal a la Embajada de los Estados Unidos, carretera a Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio para vehículos. Reservas: de los colores: anaranjado, amarillo verdoso y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016016511).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Técnica Mineral S. A. de C.V., con domicilio en Periférico Sur N° 6000, Col. Artesanos, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45590, México, solicita la inscripción de: **CARBURA ZEA T** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2016017222).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 1-0880-0194, en calidad de apoderada especial de J.S.S. Tobacco Ltd, con domicilio en Suite 404, Albany House, 324/326 Regent Street, Londres, Reino Unido, W1B 3HH, solicita la inscripción de: **MANCHESTER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, cigarros, tabaco crudo y procesado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011269. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016017223).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Productos Científicos S. A. de C.V. con domicilio en Nicolas San Juan N. 1046, Colonia Del Valle, México, D.F. C.P. 03100, México, solicita la inscripción de: **CARNOT** como marca de fábrica y servicios en clases 10; 35; 40 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de rehabilitación física para uso médico, aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos veterinarios, biberones, chupones, mordederas, tetinas de biberones, chupetes (tetinas). Clase 35 Compra, venta y comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para uso médico; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]. Clase 40 Fabricación de productos farmacéuticos, según especificaciones de terceros o por encargo, y clase 44 Asesoramiento en materia de farmacia, asistencia médica, asistencia veterinaria, alquiler de equipos médicos, servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016017224).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Continental Reifen Deutschland GmbH, con domicilio en Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **PROCONTACT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016017225).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Feeromax, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404931, con domicilio en Barrio Escalante, costado norte de la rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ST★RM★X

como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Techos para vivienda, consistentes en una lámina delgada de acero revestida por una capa de aluminio de zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016017230).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 1433939, en calidad de apoderado especial de Industria Gráfica Foroni Ltda, con domicilio en Avenida Henry Ford, 1930, São Paulo-SP, 03109-0001, Brasil, solicita la inscripción de: **FORONI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: planificadores de escritorio, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; álbumes; materiales de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; pegatinas (papelería); blocs (papelería); blocs de escritura; blocs de dibujo; cuadernos de notas; cuadernos de papel; cuadernos de papel en blanco; libros de escribir o dibujar; cartón; carteles; tarjetas

impresas informativos; tarjetas postales; catálogos; cromos; diarios en blanco; sobres (papelería); estuches de escritura [papelería]; etiquetas colgantes de papel; fichas (papelería); hojas de papel (papelería); formularios, impresos; impresiones gráficas; productos de imprenta; visuales impresos; instrumentos de escritura; periódicos; libros; fonoscópios; manuales (libros de consulta de mano); volantes; papel; publicaciones periódicas; prospectos; publicaciones impresas; revistas (periódicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017231).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Industrias Caricia Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en km 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, Colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016017232).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Genesse S. L., con domicilio en Avda. Carrilet, 293; 08907 E-08907 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **LACTOUREA 10**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, geles, geles de baño, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cuidado de la piel y del cabello, cremas para el cuidado de la piel y del cabello, dentífricos, cremas solares, preparaciones para el bronceado de la piel, champús; desodorantes de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016017233).

Alejandra Castro Bonilla, casada 1 vez, cédula de identidad 1-0880-0194, en calidad de apoderada especial de Recreativos Franco S. A. con domicilio en A-28415594, Plaza Cronos, N° 4, 28037 Madrid, España, solicita la inscripción de: **WANABET** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de salones de videojuegos; servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; servicios de casino, juegos y apuestas; explotación de salas de juegos; juegos de azar o apuestas; alquiler de equipos para juegos electrónicos; servicios de juegos electrónicos facilitados desde una base de datos o por medio de internet; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de internet; servicios de juegos en línea; servicios de juegos de internet (no descargables); todos los servicios anteriores relacionados con juegos de apuestas y juegos de azar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 14346704 de fecha 30/07/2015 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016017237).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Abellio Limited, con domicilio en 17 Rock Hill, Main Street, Blackrock, County Dublin, Irlanda, solicita la inscripción de:

RAW

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerilleros; cajas para cerrillas; cerillas; cigarrillos procesados que contienen sucedáneos del tabaco; cigarrillos electrónicos; papel empacado, procesado y absorbente para pipas; librillos de papel de fumar empacados, procesados y listos para el consumidor; boquillas para puros; cortapuros; boquillas empacadas, procesados y lista para el consumidor de cigarrillos; filtros procesados, empacados y listos para el consumidor para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; papel procesado, empacado y listo para el consumidor para cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiadores de pipas de tabaco; soportes para pipas; aparatos de bolsillos para liar cigarrillos; escupideras para consumidores de tabaco; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarros; pipas; ceniceros; cigarreras para puros; estuches para cigarrillos; humidificadores; tabaqueras (cajas para rapé); petacas para tabaco; botes para tabaco; piedras de encendedor de bolsillo; depósitos de gas para encendedores; encendedores para fumadores; tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor; tabaco de liar; tabaco Cavendish (tabaco para pipa) para pipa; tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor de mascar; rapé procesado, empacado y listo para el consumidor; cigarrillos empacados, procesados y listos para el consumidor; puntos empacados, procesados y listos para el consumidor; puros empacados, procesados y listos para el consumidor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de Febrero de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017240).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Abellio Limited con domicilio en 17 Rock Hill, Main Street, Blackrock, County Dublin, Irlanda, solicita la inscripción de: **RAW** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerilleros; cajas para cerrillas; cerillas; cigarrillos procesados que contienen sucedáneos del tabaco; cigarrillos electrónicos; papel empacado, procesado y absorbente para pipas; librillos de papel de fumar empacados, procesados y listos para el consumidor; boquillas para puros; cortapuros; boquillas empacadas, procesados y lista para el consumidor de cigarrillos; filtros procesados, empacados y listos para el consumidor para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; papel procesado, empacado y listo para el consumidor para cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiadores de pipas de tabaco; soportes para pipas; aparatos de bolsillos para liar cigarrillos; escupideras para consumidores de tabaco; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarros; pipas; ceniceros; cigarreras para puros; estuches para cigarrillos; humidificadores; tabaqueras (cajas para rapé); petacas para tabaco; botes para tabaco; piedras de encendedor de bolsillo; depósitos de gas para encendedores; encendedores para fumadores; tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor; tabaco de liar; tabaco Cavendish (tabaco para pipa) para pipa; tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor de mascar; rapé procesado, empacado y listo para el consumidor; cigarrillos empacados, procesados y listos

para el consumidor; puntos empacados, procesados y listos para el consumidor; puros empacados, procesados y listos para el consumidor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017241).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Talleres de Escoriaza S. A. con domicilio en barrio Ventas N° 35, 20305 Irun (Guipuzcoa), España, solicita la inscripción de:

SMARTAIR

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos eléctricos o electrónicos para cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; cilindros de cierre electromecánicos (comprendidos en esta clase); cerraduras eléctricas; tarjetas magnéticas para cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; tarjetas de identidad magnéticas para cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; lectores de tarjetas de pared y/o unidades de almacenamiento de documentos de identidad y tarjetas de control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; cerradores puerta automática; dispositivos de alerta antirrobo; alarmas de incendio; detectores de humo; mirillas (lentes de aumento) para puertas; programas de ordenador de grabado y los programas de ordenador, grabado para el trabajo de cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; instalaciones de prevención de robo, eléctricos; tarjetas de circuitos integrados o de microprocesador para cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; campanas (dispositivos de advertencia); campanas de alarma, eléctricos; timbres eléctricos de las puertas; teléfonos de video; aparatos de supervisión, eléctricos; tarjetas con chips (circuitos integrados) de cerrajería, control de acceso, detección de presencia, alarmas y sistemas de seguridad; detectores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016017242).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Kinestek, S. de R. L. de C.V. con domicilio en Cerro de Mesontepec N° 83, Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, México, solicita la inscripción de: **KINESTEK** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. En clase 41: Academias; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos deportivos; alquiler de estadios; servicios de artistas del espectáculo, campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de centros deportivos; servicios de clubes

[educación o entretenimiento]; organización y dirección de coloquios; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; educación; educación física, servicios educativos, enseñanza, servicios de entretenimiento; exámenes pedagógicos; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; cursos de gimnasia; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de seminarios; y organización y dirección de talleres de formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016017243).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Worldvu Satellite Ltd., con domicilio en 13 Castle Street, St. Helier Je45ut, Jersey (Isla de Jersey), solicita la inscripción de: **ONEWEB**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software de comunicaciones para la conexión de los usuarios a través de redes de satélite; hardware y software utilizados para el control de dispositivos de información y comunicación de voz controlada de dispositivos de información y comunicación. Clase 38: Comunicación a través de terminales de ordenador, por transmisión digital o por satélite; servicios de comunicación por satélite; servicios de transmisión por satélite; satélite, cable, red de transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016017244).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Fastsigns International Inc., con domicilio en 2542 Highlander Way, Carrollton, TX 75006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FASTSIGNS

como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Carteles publicitarios y pancartas de papel o cartón; carteles y pancartas de papel impreso y en clase 40: Servicios de escritura para carteles y pancartas; fabricación e impresión a la medida de carteles, pancartas, gráficos, exhibiciones y muestras para terceros; consultoría en el campo de servicios de escritura para carteles y pancartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016017249).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Berkeley Research Group LLC., con domicilio en 2200 Powell Street, Suite 1200, Emeryville, California 94608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRGENERADOR**, como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Proporcionar una página web interactiva y un portal de búsqueda que ofrece información cualitativa métrica de valoración de los profesionales de la salud con fines comerciales; servicios

empresariales prestados a la industria de la salud, a saber, la recolección, la presentación y el análisis de información cualitativa métrica de valoración de los profesionales de la salud, entre ellos, el salario, la experiencia laboral, la educación, la experiencia y especialidad profesional, para fines comerciales; consultoría de negocios y gestión en la industria de la salud. Clase 36: Servicios de asesoramiento financiero y valoración financiera de los profesionales en cuidado de la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016017250).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Contitech Schlauch GMBH con domicilio en Vahrenwalderstr. 9, 30165 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **PURPLE SNAKE** como marca de fábrica y comercio, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos flexibles y mangueras, no metálicas; guarniciones de manguera, no metálicas; conectores para mangueras, no metálicos; acoplamientos no metálicos para tubos; articulaciones del codo no metálicos para tuberías flexibles; anillos de sellado para accesorios de la manguera (no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016017251).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Valle del Tarso S. A., cédula jurídica 3101404295, con domicilio en Upala, Kilómetro 32, ruta 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALLE DEL TARSO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piña fresca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016017252).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Ashcroft Inc., con domicilio en 250 East Main Street, Stratford, CT 06614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASHCROFT** como marca de fábrica y comercio, en clases 6 y 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Productos de metal, a saber, dispositivos receptivos de condición para controlar el flujo de fluido; componentes, piezas, conectores, arreglo y equipos de prueba para productos mencionados, y clase 9: Aparatos para medir e indicar una condición, a saber, instrumentos sensibles a la presión y temperatura, medidores y sus partes (comprendidos en la clase), dispositivos de medida, de indicación, de control o de grabación de una condición, y sus componentes, piezas, accesorios, conectores y quipos de prueba, para los productos mencionados (comprendidos en la clase); manómetros, medidores de indicación, medidores de grabación, medidores de nivel de agua, medidores, probadores de calibre de peso muerto y probadores de bomba, trasmisores de presión temperatura y piezas para dichos medidores, probadores y trasmisores, y accesorios de medida, a saber, sellos de diafragma, amortiguadores de presión, discos calibrados, kits y herramientas de calibración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016017254).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Ashcroft Inc. con domicilio en 250 East Main Street, Stratford, CT 06614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURAGAUGE**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Manómetros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016017255).

Milena Picado Ortega, soltera, cédula de identidad número 111740742, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi Biotechnology con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **DUPIXENT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Reservas: No. Prioridad: Se otorga prioridad N° 15/4181837 de fecha 19/05/2015 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016017256).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Almacenes Simán Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Paseo General Escalón, número tres mil setecientos, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: Internacional, para promocionar lo siguiente: Servicios de almacenes de venta al por menor y mayor de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos, para el aseo personal y productos de belleza en general. En relación con la marca XCLAIM (mixta), registro N° 248564. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017257).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **FLIP-TOP BOX** como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado, productos de tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros,

pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016017259).

La señora(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1055-703, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE PIRIMIDINO SUSTITUIDO Y DERIVADOS PARA COMBATIR PLAGAS DE ANIMALES**. La presente invención provee compuestos novedosos útiles como inhibidores de proteasoma. La invención además provee composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención y métodos para utilizar las composiciones en el tratamiento de varias enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 487/04; C07D 498/04; C07D 513/04; A01N 25/00; A01N 43/90; cuyos inventores son Narine, Arun, Bandur, Nina Gertrud, Dickhaut, Joachim, Derksen, Swetlana, Koller, Raffael, Von Deyn, Wolfgang, Wach, Jean-Yves, Culbertson, Deborah L. Prioridad: 11/04/2013 US 61/810,746; 11/04/2014 WO 2014EP057344. Publicación Internacional: 16/10/2014 WO2014/167084. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150610, y fue presentada a las 14:28:00 del 10 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016017260).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101314297 con domicilio en Alajuela, Río Segundo 600 metros norte y 200 metros oeste de la calle San Juan, casa color melón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolate confitado, confitería, chocolate y productos derivados del cacao. Reservas: de los colores: negro, gris, rojo, amarillo, verde, azul anaranjado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017263).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma, S. A. con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote 24 Complejo Industrial de Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MALUSEL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico (Domperidona). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016017265).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Ruth Carbone Carcamo, soltera, cédula de identidad 501910175, con domicilio en Colorado de Abangares, de la escuela de San Buenaventura, 1 km al oeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: huevos caseros y provenientes de Guanacaste y en clase 30: tortillas caseras y provenientes de Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016017267).

Uri Weinstok, cédula de identidad 1-0818-0430, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications Llc, con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISCOVERY COSTA RICA** como marca de servicios, en clases 35; 39; 41; 43 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad y mercadeo para hoteles; servicios de gestión de hoteles y viajes para terceros; publicidad para terceros por medio de Internet; alquiler de tiempo de publicidad en medios de comunicación; proporcionar información de negocios a través de un sitio web; provisión de un portal en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; información comercial y asesoramiento para los consumidores [asesorías de consumo]; administración de un programa de lealtad para promover servicios de hotel y restaurante para terceros. 39: Coordinación de viajes; reservación y coordinación de excursiones, excursiones de un día y excursiones de turismo; servicios de agencia de viajes (excluyendo reservaciones de hotel) relacionados con la coordinación de viajes para individuos o para grupos; servicios de guía turístico respecto a coordinación de viajes para individuos y para grupos; coordinación de excursiones. Clase 41: Servicios de parques de atracciones y parques temáticos; entretenimiento mediante un parque acuático y centro de diversiones; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas y campamentos; prestación de servicios de salas de juegos; entretenimiento, diversión; facilitación de instalaciones deportivas; proporcionar instalaciones recreativas; servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; servicios de campamentos de deporte; realización de clases de fitness; educación; talleres de formación práctica [demostración]; educación física; organización y dirección de talleres de formación (entrenamiento); entrenamiento para conseguir metas [formación]; organización de competiciones educativas o de esparcimiento; organización y dirección de conferencias. Clase 43: Servicios de reservaciones de hotel; servicios de hotel y complejos vacacionales; servicios de reservación de hotel por medio de la red global computarizada; servicios de reservación de hotel por medio una página web; brindar información y consejos respecto a hoteles, complejos vacacionales y restaurante para viajeros turísticos y de negocios mediante una red global de computadoras; servicios de bar y restaurante. Clase 44: Servicios de spa medicinal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000017. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016017268).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Seven Global Corporation con domicilio en Calle Elida Diez, Nuevo Reparto El

Carmen, edificio Jacamar, planta baja, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AMERICAN BLACK** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastillas de freno Premium para frenos de disco de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016017269).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Empresa Agroindustrial Mag S. A. con domicilio en 22 avenida 11-00 Zona 15, Vista Hermosa 3 de la Ciudad de Guatemala, Panamá, solicita la inscripción de: **CASA MAGDALENA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cerveza; ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016017271).

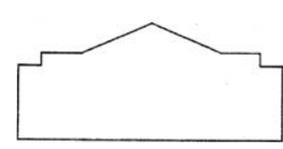
Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Cybex GmbH con domicilio en Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3, 10, 12, 18, 20, 24, 25, 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; polvos para sarpujidos; detergentes antibacterianos; en clase 10: chupetes; termómetros clínicos; biberones; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos veterinarios; almohadones para uso médico; anticonceptivos que no sean químicos; prótesis capilares; artículos ortopédicos; material de sutura; en la clase 12: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos, en concreto bicicletas, triciclos (comprendidos en la clase 12); coches de niño (comprendidos en la clase 12), accesorios para los vehículos mencionados anteriormente, en concreto asientos de niños, cunas portátiles, cesta para la compra, respectivamente de plástico o materiales textiles; asientos infantiles de seguridad para vehículos y sus partes, tales como almohadillas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos; en la clase 18: cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería (comprendidos en la clase 18); bolsas (comprendidas en la clase 18); monederos (comprendidos en la clase 18), carteras, mochilas, mochilas escolares; bolsas para niños, en cada caso a modo de mochila; estructuras para portar niños y portabebés, en cada caso comprendidos en la clase 18; bolsas para accesorios de bebés, comprendidas en la clase 18; sombrillas para cochecitos, protección contra la lluvia para cochecitos; en la clase 20: muebles, en particular muebles para niños y sus partes, comprendidos en la clase 20; decoración de viviendas de madera, plástico, vidrio y/o plástico; andadores para niños; sillas altas para niños; asientos para la mesa; cambiadores; cunas, comprendidas en la clase 20; sacos de dormir para bebés y niños, en cada caso de camping; en la clase 24: ropa de cama; mantas para gatear; telas para cortinas, cobertores, revestimientos para paredes y muebles; mantas de punto; cobertores de tela; cortinas para duchas; cobertores de felpa; edredones; toallas

para el cuarto de baño; en la clase 28: artículos de gimnasia y deporte comprendidos en la clase 28; juegos y juguetes; sonajeros; muñecas; columpios; columpios para bebés; muñecas; piscinas para niños; en la clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor, mediante pedidos por correo y al por menor, en particular recopilación de diferentes productos, para permitirle al consumidor la contemplación cómoda y la adquisición de estos productos, presentación de estos productos y publicidad de los mismos, en particular en Internet, por teléfono, por vía postal, mediante la distribución de muestras en el espacio privado o público, mediante la celebración de degustaciones, la distribución de muestras publicitarias y mediante marketing directo con respecto a preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; polvos para sarpullidos; detergentes antibacterianos; chupetes; termómetros clínicos; biberones; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos veterinarios; almohadones para uso médico; anticonceptivos que no sean químicos; prótesis capilares; artículos ortopédicos; material de sutura; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos, en concreto bicicletas, triciclos; coches de niño, accesorios para los vehículos mencionados anteriormente, en concreto asientos de niños, cunas portátiles, cesta para la compra, respectivamente de plástico o materiales textiles; asientos infantiles de seguridad para vehículos y sus partes, tales como almohadillas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias; baúles y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas; monederos, carteras, mochilas, mochilas escolares; bolsas para niños, en cada caso a modo de mochila; estructuras para portar niños y portabebés; bolsas para accesorios de bebés; sombrillas para cochecitos, protección contra la lluvia para cochecitos; muebles, en particular muebles para niños y sus partes; decoración de viviendas de madera, plástico, vidrio y/o plástico; andadores para niños; sillas altas para niños; asientos para la mesa; cambiadores; cunas; sacos de dormir para bebés y niños, en cada caso de camping; ropa de cama; mantas para gatear; telas para cortinas, cobertores, revestimientos para paredes y muebles; mantas de punto; cobertores de tela; cortinas para duchas; cobertores de felpa; edredones; toallas para el cuarto de baño; ropa y calzado, en particular ropa deportiva y calzado deportivo, así como ropa para niños y calzado para niños; baberos, no de papel; guantes; sombreros; cinturones; pantis; bufandas; ropa interior; baberos para bebés; artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes; sonajeros; muñecas; columpios; columpios para bebés; muñecas; piscinas para niños. Reservas: de los colores: negro, azul, verde oscuro o verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016017273).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de LF, LLC, con domicilio en 1000 Lowe's Boulevard, Mooresville, North Carolina 28117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clases: 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de tiendas de descuento de venta al por menor que ofrecen una variedad de electrodomésticos, materiales de construcción, iluminación y materiales eléctricos, suministros de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, artículos de mejoras para el hogar,

herramientas, equipo eléctrico para exteriores, artículos para seguridad en el hogar, y materiales de jardinería; servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; servicios de venta al por menor de flores y en clase 37: servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; y servicios de venta al por menor de flores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016017274).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Ashcroft Inc. con domicilio en 250 East Main Street, Stratford, CT 06614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases 6 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6 productos de metal, a saber, dispositivos receptivos de condición para controlar el flujo de fluido; componentes, piezas, conectores, arreglos y equipos de prueba para productos mencionados, y clase 9 aparatos para medir e indicar una condición, a saber, instrumentos sensibles a la presión y temperatura, medidores y sus partes (comprendidos en la clase), dispositivos de media, de indicación, de control o de grabación de una condición, y sus componentes, piezas, accesorios, conectores y equipos de prueba, para los productos mencionados (comprendidos en la clase); manómetros, medidores de indicación, medidores de grabación, medidores de nivel de agua, medidores, probadores de calibre de peso muerto y probadores de bomba, transmisores de presión y temperatura y piezas para dichos medidores, probadores y transmisores, y accesorios de medida, a saber, sellos de diafragma, amortiguadores de presión, discos calibrados, kits y herramientas de calibración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016017275).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Empresa Internacional de Soluciones de Energía Eléctrica Temporal S.A.S. con domicilio en carrera 25A N° 36D Sur 68 Int. 103 Envigado-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 7, 37 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 37: reparación y mantenimiento de generadores eléctricos; mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía; reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía; revisión de instalaciones y aparatos generadores de energía y en clase 40: alquiler de generadores; alquiler de equipos generadores de energía; alquiler de generadores de energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016017276).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de María Paola Ferraro Flórez-Estrada, cédula de identidad número 111330478 con domicilio en Escazú 200 metros al oeste del puente de Los Ángeles, frente a Muebles El Cenízaro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TapaRabo

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trajes de baño para mujer. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016017278).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de Distribuidora de Alimentos Naturales y Nutricionales, S. A. de C.V. con domicilio en Manuel Ávila Camacho N° 44-A Col. Santa María Aztahuacan, D.F., C.P. 09570, México, solicita la inscripción de: **NK OUT FLU**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, a saber, productos contra la gripe. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017279).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Planseca S y C S.R.L. con domicilio en Curridabat, de la Artística 400 metros este, Residencial Ayarco este, casa 14C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLANTARTE** como marca de fábrica y servicios, en clases 31; 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; en clase 41: Servicios de educación y formación en el campo de la agricultura, horticultura, jardinería y arte floral; y en clase 44: Servicios de agricultura y horticultura, cultivo de plantas tales como jardinería, servicios de arte floral. Reservas: Ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001642. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017291).

Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Van Ru International, Inc. con domicilio en 1350 E. Touhy Avenue, Suite 300 E, Des Plaines, Illinois 60018, Estados Unidos de América, solicita la Inscripción de: **NEAR SOURCE** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017429).

Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Van Ru International Inc. con domicilio en 1350 E. Touhy Avenue, Suite 300 E, Des Plaines, Illinois 60018 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEAR SOURCE** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2016.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017430).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Francisco Wing Fung Li, cédula de identidad 700510665, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Bioquim Centroamericana S. A., cédula jurídica 3-101-085076, con domicilio en San José, Curridabat, Oficentro Bioquim del este, tercer piso, de La Galera, cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOQUIM PICLOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016017386).

Mynor Garbanzo Garita, casado, cédula de identidad 107940839 con domicilio en La Unión, San Diego, Lomas de Ayarco, resid. Sta. Isabel, casa N° 12B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 14; 16; 19; 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14 Joyas con diseños precolombinos. En clase 16 Fotografía y papelería con diseños precolombinos. En clase 19 Figuras o estatuillas de arcilla de alfarería, piedra, concreto, mármol con diseños precolombinos. En clase 20 Figuras y estatuillas de madera, yeso y resinas sintéticas con diseños precolombinos. En clase 25 Prendas de vestir y sombrerería con diseños precolombinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016017395).

Julio Quesada Carmona, divorciado, cédula de identidad 203130073, en calidad de apoderado especial de Any Micel López Castillo, soltera, cédula de residencia 00113992150, con domicilio en 10343 Federal Boulevard Suite, J 256, Denver, Colorado 80260, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



FortiPhte - Silshield EMP by C. Agronomics & Losabec

como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos que se utilizan en la industria, la ciencia, la agricultura y la fotografía, así como para la

horticultura y la silvicultura; se incluyen en esta categoría además resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes y adhesivos (pegamentos) para la industria. Reservas: de los colores: anaranjado, azul rey, vino, verde oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017413).

María Isabel Abarca Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 204720053, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Abarhida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101709790, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización Sierra de la Unión, casa 17 J, de la Municipalidad de Tres Ríos un kilómetro al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca



de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento gastrointestinal. Reservas: No se hace reserva de la palabra ESOMEPRAZOL. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016017437).

María Isabel Abarca Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 204720053, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Abarhida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101709790 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización Sierra de La Unión, casa 17 J, de la Municipalidad de Tres Ríos un kilómetro al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano, y para el tratamiento broncorespiratorio. Reservas: No se hace reserva de los términos: "HEDERA HELIX ALIVIA LA TOS ESPASMOLÍTICO MUCULÍTICO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016017439).

María Isabel Abarca Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad N° 204720053, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Abarhida Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-709790 con domicilio en: La Unión, Tres Ríos, urbanización Sierra de La Unión, casa diecisiete J, de la Municipalidad de Tres Ríos un kilómetro al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico antimicótico para uso exclusivo humano. Reservas: no se hace reserva de la palabra: "FLUCONAZOL". Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del

2016. Solicitud N° 2016-0001628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN201617440).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-554.—Guillermo Antonio Bustos Obando, cédula de identidad 0106790103, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, Filadelfia, de la Bomba de Filadelfia 200 metros al norte y un kilómetro al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro

de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2016, según el expediente N° 2016-554.—San José, 14 de marzo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016017393).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, vecina de Curridabat, céd. 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Almirall, S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **SALES DE DERIVADOS DE 2-AMINO-1-HIDROXIETIL-8-HIDROXIQUINOLIN-2 (1H)-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTAGONISTA DE RECEPTORES MUSCARÍNICOS ASÍ COMO ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR**. La presente invención se refiere a sales de adición cristalinas de (i) derivados de 8-hidroxiquinolin-2 (1H)-ona y (ii) un ácido dicarboxílico, un ácido sulfónico o una sulfimida, o un solvato farmacéuticamente aceptable de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 45/06; A61K 9/00; A61K 9/14; A61K 31/472; C07D 409/14; C07D 275/06; C07C 57/15; A61P 11/00; A61P 11/06; cuyo(s) inventores son Julia Jane, Montserrat, Carrera Carrera, Francesc, Prat Quiñones, María, Puig Durán, Carlos, Pajuelo Lorenzo, Francesca, Pérez Andrés, Juan Antonio. Prioridad: 25/07/2013 EP 13382304.7; 24/07/2014 WO 2014EP065965. Publicación Internacional: 29/01/2015 WO2015/011244. La solicitud correspondiente lleva el número 20160043, y fue presentada a las 08:45:36 del 22 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 48893.—(IN2016016502).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, vecina de Curridabat, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Inyecta A/S, de Dinamarca, solicita la patente de invención denominada **PISTÓN PARA SU USO EN UNA JERINGUILLA CON RELACIÓN DIMENSIONAL ESPECÍFICA DE UNA ESTRUCTURA DE SELLADO**. La presente invención se refiere a un pistón para su uso en un inyector que comprende un cilindro que presenta un eje longitudinal y una pared interior, tal pistón presenta un elemento de sellado deformable con una superficie convexa, tal elemento de sellado deformable, cuando el pistón es insertado en el cilindro se apoya en la pared interior del cilindro en una interfaz de apoyo y sella una ranura anular entre el pistón y la pared interior del cilindro, presentando la interfaz de apoyo y el elemento de sellado deformable dimensiones axiales paralelas con el eje longitudinal, caracterizado porque la relación entre la dimensión axial de la interfaz de apoyo y la dimensión axial del elemento de sellado deformable se encuentra en el intervalo entre 0,01 y 0,2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/315; cuyos inventores son Hetting, Mikkel.

Prioridad: 05/06/2013 DK 2013 00342; 06/08/2013 DK 2013 70433; 04/06/2014 WO 2014DK050161. Publicación Internacional: 11/12/2014 WO2014/194918. La solicitud correspondiente lleva el número 20150617, y fue presentada a las 10:17:20 del 19 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 48894.—(IN2016016503).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de PHG Energy, LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA GASIFICAR MATERIA PRIMA**. Esta invención se relaciona con la tecnología termoquímica y equipo, particularmente procesos y aparatos para gasificar biomasa sólida, desechos domésticos, combustibles fósiles, así como otras materias primas que contienen carbono utilizando gasificación de corriente descendiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F02C 1/00; cuyo(s) inventores son Potgieter, Deon, John, Hopper, Billy, Freeman, Brown, Jeffrey, Scott, Loftin, Mark, Oliver. Prioridad: 28/01/2013 EP 13/752,021; 28/01/2013 EP 13/751,983; 29/01/2013 WO 2013US023606. Publicación Internacional: 31/07/2014 WO2014/116267. La solicitud correspondiente lleva el número 20150415, y fue presentada a las 08:46:00 del 13 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 48897.—(IN2016016506).

La señor(a) (ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula 1-1055-703, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE N-(TETRAZOL-5-IL)-Y N-(TRIAZOL-5-IL)ARILCARBOXAMIDA SUSTITUIDOS Y SU USO COMO HERBICIDAS**. La invención se refiere a N-(tetrazol-5-il)- y N-(triazol-5-il) arilcarboxamidas de la fórmula I y su uso como herbicidas. En dicha fórmula I, B representa N o CH, R2 representa alcoxi, haloalcoxi, alcoxi-alcoxi y R2b-S(O)k, mientras que R, R1, R3, R4 y R5 representan grupos tales como hidrógeno, halógeno o grupos orgánicos tales como alquilo o fenilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 249/14; C07D 257/06; A01N 43/713; cuyos inventores son Kraus, Helmut, Calo, Frederick, Witschel, Matthias, Seitz, Thomas, Newton, Trevor William, Massa, Dario, Mietzner, Thomas, Pasternak, Maciej, Kreuz, Klaus, Evans, Richard Roger, Lerchl, Jens. Prioridad: 15/05/2013 EP 13167863.3. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO 2014/184016. La solicitud correspondiente lleva el número 20150661, y fue presentada a las 14:16:25 del 11 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016017281).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, vecina de San José, cédula 1-880-194, en calidad de apoderada especial de More Pharma Corporation, S. de R.L. de C.V., de México, solicita la patente de invención denominada: **COMBINACIÓN SINERGÍSTICA DE PARACETAMOL/CELECOXIB PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR INFLAMATORIO**. Se describe y reclama una combinación de paracetamol y celecoxib que en cantidades específicas generan una potenciación analgésica contra el dolor de tipo inflamatorio, específicamente la invención se refiere a una combinación sinérgica de entre 375 a 500 mg de paracetamol y de entre 50 a 100 mg de celecoxib útil para el tratamiento de dolor

inflamatorio en animales y seres humanos, así como el uso de dichos principios activos en las cantidades indicadas en la preparación de combinaciones farmacéuticas sinérgicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/167; A61P 29/00; A61K 31/415; cuyos inventores son: Cantú Medellín, Jorge Fernando. Prioridad: 11/07/2014 WO 2014IB063019. Publicación Internacional: 15/01/2015 WO2015/004634. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160021 y fue presentada a las 14:30:00 del 11 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de marzo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016017288).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Cívicas

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Alimento y Abrigo una Esperanza de Amor Para Mi País, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el rescate de valores y la sana convivencia en la niñez y juventud de la comunidad a través de actividades educativas, artísticas culturales, sociales y recreativas. crear, administrar y desarrollar un comedor alternativo, el cual será de beneficio social dirigido a la población infantil, juvenil, personas menores de edad. Crear, administrar y brindar un espacio de cuidado y educación de alta calidad académica con un fácil acceso para las personas menores de edad. Cuyo representante, será el presidente: Daniel Romero González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 404122 con adicional(es): 2015-544918, 2016-172328. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 30 minutos y 28 segundos, del 16 de marzo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016017419).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NANCY MORALES SANDÍ**, con cédula de identidad número 1-0714-0030, carné número 23749. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-000556-0624-NO.—San José, 8 de marzo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016017408).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16928-P.—Red Triangle Corporation S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso riego zonas verdes. Coordenadas 199.835

/ 392.546 hoja Puerto Coyote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48624.—(IN2016016060).

Exp. N° 11177-A.—Hacienda Monte Bello del Sur S. A., solicita concesión de:

0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.394 / 515.690 hoja Abra.

0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.616 / 515.332 hoja Abra.

0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.388 / 515.680 hoja Abra.

0,012 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.646 / 515.298 hoja Abra.

0,015 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.887 / 515.000 hoja Abra.

0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.351 / 515.241 hoja Abra.

Pedios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48622.—(IN2016016068).

Exp. 10630-P.—Agropecuaria Arpa S. A., solicita concesión de: 0,65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-513 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 226.185 / 486.215 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48702.—(IN2016016075).

Exp. 8323-A.—Aguas Termales Gevi S. A., solicita concesión de: 0,083 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 162.066 / 579.841 hoja San Isidro. 2,26 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico. Coordenadas 162.061 / 579.845 hoja San Isidro. 0,37 litros por segundo del nacimiento El Salitre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-piscina. Coordenadas 162.209 / 579.699 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016101).

Exp. N° 16874-A.—Ricardo Muñoz Abarca, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento naciente N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San

José (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.964 / 490.368 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016254).

Exp. N° 16750-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Santa Clara, solicita concesión de: 27,1 litros por segundo de la quebrada grande, efectuando la captación en finca de Lisett Ramírez Ruiz en Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 119.905 / 336.847 hoja Murciélagu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016341).

Exp. N° 11720-P.—Condominio Vertical Residencial Chorotega, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-499 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 288.425 / 371.900 hoja Carrillo Norte. 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-499 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-piscina. Coordenadas 288.425 / 371.900 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016359).

Exp. N° 15319-P.—Cond. Horizontal Residencial Con FFPI Tajona de La Bajura, solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-714 en finca de del mismo en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico en autoabastecimiento en condominio para 400 personas y riego. Coordenadas 283.889 / 361.721 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016361).

Exp. N° 11585P.—Proseu S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1357 en finca de su propiedad en Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 210.700 / 518.900 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016619).

Exp. N° 16772P.—Cafetalera Santa Fe L C L V S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del Pozo AB-2444 en finca de su propiedad en San Vicente, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano doméstico-oficinas y riego. Coordenadas 218.891 / 528.062 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016620).

Exp. N° 16591P. CIFSA S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2553 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.235 / 509.422 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016621).

Exp. N° 16586A.—Zahyra Marita Chinchilla Cascante, solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de Efraín Fallas Godínez en Sabanillas, Acosta, San José, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 194.200 / 503.600 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016726).

Exp. N° 8339P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 14,21 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-404 en finca de su propiedad en San Rafael, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 204.300 / 549.150 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016737).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 11474A.—Eduardo Montero Quesada y otro. solicita concesión de: 0,54 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Heiz Hermut Huelner en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso acuicultura, consumo humano-doméstico y abrevadero y riego-pastos. Coordenadas 311.800 / 375.900 hoja Curubande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016015976).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 10312P.—Finca Río Itiquis S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-716 en finca de su propiedad en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 224.925/513.920 hoja Barva. 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-717 en finca de su propiedad en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 225.215/513.725 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017428).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-013929-0007-CO, promovida por Alexandra Loria Beeche, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Luis Alberto Vásquez Castro, Mario Gerardo Redondo Poveda contra el Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria” del 10 de setiembre del 2015, se ha dictado el voto N° 2016001692 de las once horas y veintiuno minutos del tres de febrero de dos ml dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción, únicamente, por violación al principio de reserva de ley y porque la modificación al ordenamiento jurídico, con arreglo a los procedimientos constitucionales que prevé el artículo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es a través de la ley formal. En consecuencia, se anula el Decreto Ejecutivo 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria”, del 10 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 11 de octubre de 2015. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano la acción planteada por considerar que la Sala Constitucional no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo objeto procesal, que pende simultáneamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros, en razón de la audiencia de supervisión de cumplimiento convocada al efecto, y hasta tanto ese tribunal no emita pronunciamiento. Lo anterior con el fin de preservar la integridad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual nuestro país forma parte. El Magistrado Cruz Castro expone razones adicionales y se separa del voto de mayoría respecto del dimensionamiento, manteniendo vigente el Decreto Ejecutivo objeto de esta acción, hasta tanto el Parlamento apruebe la ley de fecundación in vitro. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Tomen nota, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de lo manifestado en el sexto considerando. Notifíquese.»

San José, 23 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—Exonerado.—(IN2016013459).

ASUNTO: Consulta Judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 14-016041-0007-CO, promovida por Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José contra formulada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José por medio de resolución de las 08:25 horas del 07 de octubre de 2014, dictada dentro del expediente número 13-002752-1178-LA-4 que es proceso ordinario laboral de empleo público., se ha dictado el Voto número 2016002052 de las nueve horas y cinco minutos de doce de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: “Se corrige el error material contenido en el voto número 2015-010291 de las 11:00 horas del 08 de julio de 2015, en el último párrafo de la parte considerativa de la sentencia para que se lea así: “La normativa supra-citada fue declarada inconstitucional por este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2000-7730 del 30 de agosto del 2000 por vulnerar los principios de proporcionalidad y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política. Así las cosas, en virtud de lo anterior, los beneficios de auxilio por disfrute de vacaciones y bono asistencial que contemplan los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo resultan inconstitucionales por vulnerar en igual sentido los principios de proporcionalidad y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política”. Notifíquese.»

San José, 23 de febrero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Exonerado.—(IN2016013975).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 33016-2014.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Diligencias de ocurrencia incoadas por María Isabel Corrales Arias, cédula de identidad número 1-0542-0790, vecina de Alajuelita, San José, tendentes a la rectificación de los asientos de nacimiento de Nicola Valentina Corrales Venegas, número quinientos veinticinco (525) folio doscientos sesenta y tres (263) tomo mil seiscientos sesenta y nueve (1669) de la provincia de San José y Néstor Clemente Corrales Venegas, número novecientos treinta y siete (937) folio cuatro-ciento sesenta y nueve (469), tomo mil setecientos quince (1715) de la provincia de San José, quienes aparecen inscritos como hijos de Ricardo Corrales Arias y María Antonieta Venegas Venegas, costarricenses, en el sentido que los apellidos de las personas inscritas son Araya Venegas, hijas de Omar Eduardo Araya Chavarría, costarricense, cédula de identidad N° 1-0703-0373 y María Antonieta Venegas Venegas, costarricense, cédula de identidad N° 1-0758-0055, y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Omar Eduardo Araya Chavarría y María Antonieta Venegas Venegas, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 48674.—(IN2016016063).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Lisbeth de los Ángeles Cervantes Silva, se ha dictado la resolución N° 5487-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas dos minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince. Exp. N° 12521-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashly Dayanna Cervantes Silva, en el sentido que el nombre de la madre es Lisbeth de los Ángeles.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016017400).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Harold Alberto Salas Vargas, se ha dictado la resolución N° 4358-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil quince. Exp. N° 27094-2015 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Hellen María Vargas Álvarez y de Luis Alejandro Vargas Álvarez, en el sentido que los apellidos del padre de las personas inscritas son Salas Vargas.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016017448).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber que el señor Óscar Eduardo Protti Gutiérrez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y uno-doscientos setenta y dos, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Soberano, en escrito presentado el doce de junio de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Central de la provincia

de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “La divisa es un rectángulo de fondo color blanco escrito en su divisa el nombre Partido Soberano en color morado, la primera letra de la palabra partido es con mayúscula y escrita horizontalmente en la parte superior izquierda, y también la primera letra de la palabra soberano es con mayúscula, escrita horizontalmente en la parte inferior derecha. El color morado se describe así: PANTONE 7655C en separación de color: C: 38 M:77 Y:11 K:0. La tipografía es Didot. El tamaño de las letras del nombre del Partido Soberano es 15”. Previene a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, nueve de febrero de dos mil dieciséis.—Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Solicitud N° 48471.—(IN2016012476). 5 v 2.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, se informa a los interesados que se realizó la modificación N° 2 al Programa Anual de Adquisiciones 2016, encontrándose a disposición en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social: <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—Lic. Endry Núñez Salas, M.A.P.—1 vez.—(IN2016020434).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL LICITACIÓN PÚBLICA

Servicio de apoyo a la gestión de la Plataforma Tecnológica de Telecomunicaciones y Servidores del Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia en el día y hora señalados a través del Sistema Integrado Compras Públicas (SICOP).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 6 de abril del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Hazel Ruiz Morales, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC16-0068.—Solicitud N° 51157.—(IN2016020582).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000542-01

Contratación de alquiler de instalaciones para la realización del VIII Torneo Interno de Boliche

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a.m.) horas, del 18 de abril del 2016, para la “Contratación de alquiler de instalaciones para la realización del VIII Torneo Interno de Boliche”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 06 de abril del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo/Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 51202.—(IN2016020577).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000554-01

La Proveeduría General del Banco Nacional, le invita a participar en la siguiente contratación:

Contratación de servicios profesionales para realizar producción y post producción audiovisual de cinco (5) videos de comunicación interna y la producción y post producción de once (11) programas radiofónicos

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 19 de abril del 2016, a las diez (10:00 a.m.) horas, para la “Contratación de servicios profesionales para realizar producción y post producción audiovisual de cinco (5) videos de comunicación interna y la producción y post producción de once (11) programas radiofónicos”

El pliego de condiciones puede ser retirado en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca a partir de este momento.

La Uruca, 06 de marzo del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo/Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 51278.—(IN2016020605).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-01

Servicios por demanda de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los sistemas de aire acondicionado tipo VRF de la marca Mitsubishi Heavy instalados en diversas oficinas del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del día 3 de mayo del 2016, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Contratación Administrativa, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

San José, 06 de abril del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 51268.—(IN2016020539).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-SCA

Contratación de concesión de instalación pública para prestar el servicio de la Soda Comedor Padre Royo

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional invita a personas físicas y jurídicas a participar en el concurso para la “Contratación de concesión de instalación pública para prestar el servicio de la Soda Comedor Padre Royo” para la institución.

Todas las ofertas se recibirán en la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, ubicada en San Pablo de Heredia, del Colegio de San Pablo de Heredia, 200 metros norte y 25 metros oeste, antiguas bodegas de MABE, hasta las 10:00 horas del 04 de mayo del 2016. Todas las ofertas que no estén en esa hora y fecha serán devueltas sin abrir.

El cartel deberá retirarse en la siguiente dirección electrónica: www.una.ac.cr/proveeduría/ en los documentos electrónicos, propiamente información para proveedores o pueden solicitarlo al correo electrónico: proveeduría@una.cr

Heredia, 05 de abril del 2016.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 51246.—(IN2016020554).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-CNR

Contratación del servicio de transporte mediante la modalidad de orden de compra abierta para la Expo-Calidad SINAES 2016

El Consejo Nacional de Rectores avisa a los interesados que recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 21 de abril de 2016 para la contratación del servicio de transporte mediante la modalidad de orden de compra abierta para la Expo-Calidad SINAES 2016.

Para retirar el cartel con los términos de referencia y las especificaciones técnicas pueden descargar los archivos en la dirección: <http://www.conare.ac.cr> en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Documentos”, “Proveeduría”, “Contrataciones y Licitaciones” o bien solicitarlo al correo electrónico: proveeduría@conare.ac.cr

Pavas, 5 de abril de 2016.—Proveeduría.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 51218.—(IN2016020567).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000003-CNR

Contratación de una empresa que se encargue de la organización y ejecución de la Expo Calidad del SINAES

El Consejo Nacional de Rectores avisa a los interesados que se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del 20 de abril del 2016, para la contratación de una empresa que se encargue de la organización y ejecución de la Expo Calidad del SINAES. Para retirar el cartel con los términos de referencia y las especificaciones técnicas pueden descargar los archivos en la dirección: <http://www.conare.ac.cr> en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Documentos”, “Proveeduría”, “Contrataciones y Licitaciones” o bien solicitarlo al correo electrónico: proveeduría@conare.ac.cr.

Pavas, 4 de abril del 2016.—Proveeduría.—Map. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 51044.—(IN2016020588).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-2307

Carga gases medicinales

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios, con autorización de la Dirección Médica y Administración, les invita a participar en el siguiente concurso:

2016LA-000002-2307

Por la carga gases medicinales

Fecha y hora máxima de recepción y apertura de ofertas: 27 de abril del 2016.

Hora de apertura: 10:00 horas.

El cartel de especificaciones de este concurso se encuentra a la venta en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital William Allen de Turrialba, ubicado frente a la entrada principal del Colegio Clodomiro Picado, carretera al Catie -Turrialba.

Valor del cartel ₡500,00 (quinientos colones).

Planificación de Bienes y Servicios.—Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—Solicitud N° 50795.—(IN2016020129).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-1150

**Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y monitoreo
NOC de los enlaces de comunicación inalámbrica WWAN**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 9 de mayo del 2016, a las 9:00 a.m. Valor aproximado del cartel \$1500,00. Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Msc.—1 vez.—(IN2016020435).

ÁREA DE SALUD DE MATINA UP-2654

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000008-2654

**Servicios de transporte de personal, equipos y suministros
a los EBAIS, PVP y otros centros que se brindan los
servicios de salud (Médico, Odontología, visita
domiciliar y promoción de la salud)**

El Área de Salud de Matina-CCSS Huetar Atlántica, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Compra Directa N° 2016CD-000008-2654, “Servicios de transporte de personal, equipos y suministros a los EBAIS, PVP y otros centros que se brindan los servicios de salud (Médico, odontología, visita domiciliar y promoción de la salud)”.

Apertura de ofertas: 19 de abril del 2016, a las 14:00 horas (2:00 p.m.) en la oficina de compras del EBAIS de Batán (sede del área), sita en Batán, centro, 250 metros al norte carretera a Sahara.

El cartel se puede adquirir en la Oficina de Compras del EBAIS de Batán, sede del Área de Salud de Matina, sita en Batán, centro, 250 metros al norte carretera a Sahara. Para su coordinación con la Srta. Carmen Rosales Acuña, encargada de la susodicha oficina, tel.: 2799-6504, fax: 2718-6562, correo: croales@ccss.sa.cr.

Batán, 5 de abril del 2016.—Lic. René Zamora Alemán, Administración.—1 vez.—(IN2016020614).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN - SUBÁREA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000018-2104

**Por la adquisición de centrífuga, medidor de PH, rotador
VDRL, baño maría para plasma y osmómetro**

Comunica a los interesados la fecha de apertura el día 26 de abril del 2016, a las 9:00 horas, así mismo pueden retirar a partir del día de hoy el cartel en el centro de fotocopiado público del Hospital México.

San José, 06 de abril del 2016.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016020621).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-09

**Compra de equipo para la confección, monitoreo y certificación
de cableado estructurado y fibra óptica para redes**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 5 de mayo del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: Heredia, 50 metros norte y 50 este, de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 51209.—(IN2016020576).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000009-02

**Suministro e instalación sistema de control
de cargaderos en el Plantel Barranca**

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000009-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en San José, Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32, Km 0, hasta las 10:00 horas del día 02 de mayo del 2016.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de RECOPE, www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 13 de abril del 2016 a las 10:00 horas en la entrada principal del Plantel Barranca.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 51154.—(IN2016020325).

ADJUDICACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000003-01

(Comunicado acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios
para la administración, organización técnica y
administrativa disciplina del ajedrez masculino
y femenino, para la Etapa Eliminatoria y Final
de la Edición XXXV Juegos Deportivos
Nacionales 2016**

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido adjudicado a la **Federación Central de Ajedrez**, cédula jurídica N° 3002291916, por un monto total de \$11.862.235,00 (Once millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco colones).

San José, 05 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016020393).

CONCURSO: COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000012-01

(Comunicado acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la
administración, organización técnica y administrativa
disciplina de Halterofilia femenino y masculino, para la
Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos
Deportivos Nacionales 2016**

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido adjudicado a la **Federación Halterofílica Costarricense**, cédula jurídica N° 3002117139, por un monto total de \$12.000.000,00 (Doce millones de colones).

San José, 05 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016020394).

CONCURSO: COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000014-01
(Comunicado acto final)

Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina Karate-Do femenino y masculino, para la Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido adjudicado a la **Federación Costarricense de Karate-Do**, cédula jurídica N° 3002207477, por un monto total de ₡10.000.000,00 (Diez millones de colones).

San José, 05 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016020395).

CONCURSO: COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000018-01
(Comunicado acto final)

Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de Voleibol de Playa femenino y masculino, para la Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido adjudicado a la **Federación Costarricense de Voleibol**, cédula jurídica N° 3002113529, por un monto total de ₡13.000.000,00 (Trece millones de colones).

San José, 05 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016020396).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000001-CNR

Contratación de una empresa que brinde servicios médicos para los funcionarios del CONARE, bajo la modalidad de orden de compra abierta

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante resolución de adjudicación N° 003-2016 de las ocho horas del día 4 de abril de 2016, se declara infructuosa la licitación de referencia por las razones expuestas en la recomendación de adjudicación dictada por la Comisión de Licitaciones.

Pavas, 6 de abril del 2016.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 51251.—(IN2016020548).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000011-CNR

Contratación de servicios de consultoría en materia legislativa para el CONARE

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante resolución de adjudicación N° 002-2016 de las catorce horas del 30 de marzo del 2016, se declara desierta la licitación de referencia por las razones expuestas en la recomendación de adjudicación dictada por la Comisión de Licitaciones.

Pavas, 01 de abril del 2016.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 50903.—(IN2016020590).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-2503

Compra de oxígeno líquido y gases medicinales

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Hospital de la Anexión informa que se encuentra disponible en la web institucional la resolución de adjudicación de este concurso.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Yorlery Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—Solicitud N° 50617.—(IN2016020145).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000011-2104

Por la adquisición de Octreotido marcado con Tecnecio (Tc99m)

Empresa adjudicada: **Nutrimas de Latinoamérica S. A.**
Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 06 de abril del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016020623).

CENTRO DE TRASPLANTE HEPÁTICO
Y CIRUGÍA HEPATOBILIAR

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-2803

Valganciclovir 450mg

Le comunica a los interesados la empresa adjudicada:

CEFA Central Farmacéutica S. A., ítem único.

Ver detalle y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

Licda. Karen Mora Vásquez, Unidad de Compras.—1 vez.—(IN2016020681).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-01

Contratación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos en los distritos de San Miguel y Los Guido

Descripción	Adjudicado	Monto adjudicado
Servicios de recolección y transportes de residuos sólidos en los distritos de San Miguel y Los Guido.	Servicios de Recolección y Limpieza La Villa S. A.	₡164.290.80.00

Adjudicado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 4 de la sesión N° 91 del 01 de marzo del 2016.

Proveeduría Municipal.—Licda. Iliana Zamora Araya.—1 vez.—Solicitud N° 51132.—(IN2016020585).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LP-00002-01

Contratación de persona física o jurídica por compra de una motoniveladora para el Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial (Presupuesto Extraordinario N° 1, 2015)

Transcripción de acuerdo, capítulo IV, que corresponde al artículo seis, según acta N° 12-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día viernes cuatro de marzo del dos mil dieciséis, el cual contiene lo siguiente:

Acuerdo definitivamente aprobado en firme.

El Concejo Municipal mediante acuerdo definitivo y en firme da su aprobación al acta de adjudicación y su recomendación de Licitación Pública N° 2015LP-00002-01, que presenta la Comisión Interna de Adjudicación Municipal, a favor de la empresa **Maquinaria y Tractores Limitada**, cédula jurídica 3-102-425536; por un monto de hasta ¢130.302.733,00, ciento treinta millones trescientos dos mil setecientos treinta y tres colones netos.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—(IN2016020222).

REGISTRO DE PROVEEDORES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO ESCUELA GABRIELA MISTRAL DE SANTIAGO OESTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA

CIRCUITO EDUCATIVO 04

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES

Para la adquisición de bienes, servicios, infraestructura, mantenimiento

La Junta Administrativa, invita a todos los proveedores, interesados en participar en el procedimiento indicado, según los alcances del artículo 122 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, vigente. Hora y fecha para el retiro de las condiciones: A partir de las 8:00 horas hasta las 3:00 p.m. del 18 de abril, 2016, en la Dirección Institucional del Centro Educativo. Fecha de entrega del 2 de mayo, 2016 al 6 de mayo, 2016, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes.

Alajuela, 6 de abril, 2016.—Marjorie Vega Campos, Presidenta.—1 vez.—(IN2016020596).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000006-01

Servicio de limpieza y aseo en las instalaciones del INCOP en Puerto Caldera, Puntarenas, San José, Quepos y Golfito

El Departamento de Proveeduría del INCOP avisa que el acto de recepción de ofertas de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000006-01 para el Servicio de Limpieza en las Instalaciones del INCOP en Puerto Caldera, Puntarenas, San José, Quepos y Golfito, que estaba previsto para el día 12 de abril del 2016, a las 10:00 horas, conforme publicación realizada en el Alcance N° 51 del día martes 5 de abril del 2015, ha sido prorrogada para el día 21 de abril del 2016, a las 10:00 horas.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 28315.—Solicitud N° 51203.—(IN2016020557).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2016LPI-000001-PMIUNABM

(Enmiendas y aclaraciones al documento)

Adquisición de equipo tecnológico

Se comunica a los interesados en la presente contratación que de acuerdo a la cláusula 8.3 de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, se proroga el plazo de presentación y apertura de ofertas, según lo siguiente:

En la Sección II. Datos de la Licitación. En el inciso D. Presentación y Apertura de Ofertas, IAL 24.1 y 27.1 y enmiendas publicadas.

Donde dice:

La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 19 de abril del 2016, hora: 10:00 a. m.

La apertura de las ofertas es: Fecha: 19 de abril del 2016, hora: 10:00 a. m.

Se reemplaza por:

La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 26 de abril del 2016, hora: 10:00 a.m.

La apertura de las ofertas es: Fecha: 26 de abril del 2016, hora: 10:00 a.m.

Adicionalmente, de acuerdo a la Cláusula 7.1 y 8.1 de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, se informa que se han realizado aclaraciones y enmiendas al documento de Licitación, de la Contratación N° 2016LPI-000001-PMIUNABM, adquisición de equipo tecnológico, el documento electrónico con el detalle se puede consultar en la dirección electrónica <http://www.proveeduria.una.ac.cr/> en el apartado de: Información para Proveedores, Carteles, Ver carteles Vigentes de Proyecto de Mejoramiento Institucional.

Heredia, 6 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Map. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 51219.—(IN2016020595).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-2503

Contratación servicios profesionales de seguridad y vigilancia para las nuevas instalaciones Torre Hospitalización y áreas Hospital de La Anexión

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa así como en amparo al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el Hospital de la Anexión informa que se realiza "FE ERRATAS" al Acto de adjudicación de este concurso, el cual se encuentra disponible en el expediente físico del procedimiento en marras.

Subárea Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Yorlery Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—Solicitud N° 50596.—(IN2016020196).

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

2016LN-000010-05101

(Aviso N° 02, aclaración)

Ítem uno: Sistema completo para instrumentación de columna cervical torácica y lumbar

Ítem dos: Electrodo para monitoreo neurofisiológico trans operatorio en cirugía de columna cervico dorso lumbar

Ítem tres: Prótesis de costilla de titanio expandible.

En el expediente electrónico de este concurso en la página N° 04, código 1074999346, se encuentra incorporado el oficio CTOT-050-2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, con aclaraciones al cartel. Los demás términos se mantienen invariables.

San José, 5 de abril del 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1529.—Solicitud N° 13806.—(IN2016020513).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO ADQUISICIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000023-01

Contratación de abastecimiento continuo de materiales de acabados para artes gráficas, según demanda

En *La Gaceta* N° 66 del miércoles 6 de abril del 2016 salió publicada la licitación en referencia la cual hay un error material en el título en **donde dice:**

(Infructuosa)

debe leerse correctamente:

Adjudicación

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(IN2016020431).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-01
(Prórroga 1)

Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del cantón

En concordancia con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 60, se confiere prórroga al plazo de recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 22 de abril de 2016. Para mayor información comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensión 105, o al correo electrónico hberrocal@sanmateo.go.cr.

San Mateo, 30 de marzo de 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—Solicitud N° 50599.—(IN2016019909).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
POLÍTICA CONOZCA A SU PROVEEDOR**

Ley 8204 y 8719 Legitimación de Capitales y Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo

De conformidad con lo que establece la Ley 8204 y 8719 Legitimación de Capitales y Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo las cuales tienen por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimizar capitales y financiar actividades de organizaciones terroristas, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha implementado la "Política Conozca a su Proveedor", la cual tiene el propósito de conocer con más detalle las condiciones y características con que cuentan nuestros aliados comerciales.

Es esperado de los proveedores que participan en los procesos de Contratación Administrativa, el respeto a estas normas internas en procura de que esas relaciones estén mutuamente delimitadas por la ética, la transparencia, el respeto y la honestidad.

Esta Política debe ser aportada junto con los demás documentos requeridos en el momento de realizar la inscripción en el Registro de Proveedores así como para la actualización de datos en el caso de los proveedores ya inscritos.

Además el oferente deberá comprometerse expresamente a que, en caso de resultar adjudicatario, de previo a la formalización contractual, aportar el formulario "Política Conozca a su Proveedor". En caso de haberlo presentado previo a la apertura de ofertas, adjuntar una declaración jurada de que los datos consignados en dicha Política están vigentes e invariables.

De igual forma el formulario está disponible en la página Web del Banco en la siguiente dirección: www.bancopopular.fi.cr en Institucional/Contratación Administrativa.

Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2016017664).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**

La Municipalidad del cantón de Alajuelita comunica a los estimados vecinos y público en general, que por acuerdo de la sesión 10 ordinaria, celebrada el día de 08 de marzo del 2016, dispuso trasladar la sesión 12 ordinaria correspondiente al día martes 22 de marzo para el viernes 18 de marzo del presente año a las 19:00 horas.

Alajuelita, 10 de marzo del 2016.—Secretaría General.—Karen Redondo Bermúdez.—1 vez.—(IN2016017403).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el artículo V. Según oficio SCM-1928-2015 del 21 de setiembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Arguedas Alfaro, la madre de la familia desea pasar este derecho y además incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: María del Rosario Alfaro Lobo, cédula 04-0083-0421

Beneficiarios: Fabián Esteban Arguedas Alfaro, cédula 04-0213-0340

Delia Emilia Arguedas Alfaro, cédula 01-0739-0123

Lote N° 94, bloque G, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 2911, recibo no indica, inscrito en folio 64, libro 1, el cual fue adquirido el día 06 de enero del 1977. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 11 de febrero del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016017382).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 452-2015 del 02 de noviembre del 2015, en el artículo IV. Según oficio SCM-2228-2015 del 06 de noviembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Claribel Alfaro Lobo, fallecida el 05 de setiembre del 2014, la única beneficiaria nombrada quien es sobrina de la actual arrendataria, solicita traspasar este derecho e incluir una beneficiaria, indicándose así:

Arrendataria: Kattia Marcela Paniagua Alfaro, cédula 01-0853-0448

Beneficiaria: Delia Emilia Arguedas Alfaro, cédula 01-0739-0123

Lote N° 119, bloque B, medida 6 metros cuadrados, para 6 nichos, solicitud 125-171, recibo 533-749, inscrito en folio 63, libro 2, el cual fue adquirido el día 25 de febrero de 1955. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 04 de agosto del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016017387).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PANAMERICAN COMMERCE GROUP S. A.

Los suscritos presidente y secretario de la sociedad Panamerican Commerce Group S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-410449, debidamente facultados al efecto, convocamos formalmente, a la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del 29 de abril del presente año, en el Restaurante Antojitos, sito en San José, Pavas, frente a la sucursal de Banco Lafise, en virtud de la imposibilidad material de efectuarse en el domicilio social de la sociedad; en la cual se conocerán los siguientes asuntos:

- a) Aportes de los socios.
- b) Modificaciones al pacto constitutivo de la compañía.
- c) Traslado de las oficinas de la compañía; y
- d) Proyectos.
- e) Finanzas de la compañía.
- f) Temas varios que surjan en la asamblea.

De no existir el quórum necesario en la primera convocatoria, se procederá de conformidad con artículo 165 del Código de Comercio.—Alonso López Gómez, Presidente.—Isaac Garro Herrera, Secretario.—San José, 01 de abril del 2016.—Luis Alonso López Gómez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2016020412).

ESTUDIOS EUROPEOS Y NEGOCIOS CENTROAMÉRICA S. R. L.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Estudios Europeos y Negocios Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, se convoca a la asamblea general extraordinaria de cuotistas a realizarse en la sede de la sociedad, calle paralela autopista Próspero Fernández, Oficentro Farmax del Oeste 3ª planta, San José, Costa Rica, el 10 de mayo del 2016. Primera convocatoria a las diez horas. Segunda convocatoria a las once horas. Agenda: 1) Comprobación de quórum. 2) Lectura del orden del día. 3) Examen y aprobación de las cuentas anuales de la sociedad correspondientes al ejercicio, octubre 2014 a setiembre 2015. 4) Informe de gestión sobre modelo de negocio a desarrollar en Centroamérica. 5) Aprobación de ampliaciones de capital para llevar a cabo la expansión; la primera por parte de los socios actuales y una segunda con incorporación de nuevos socios. Se determinará la cuantía y las condiciones de las mismas. 6) Cambio en la gerencia de la sociedad. 7) Preguntas y mociones. 8) Cierre de asamblea. Alberto Villa Presa, Gerente, pasaporte de su país N° BE seis seis ocho cero siete uno.—Alberto Villa Presa, Gerente.—1 vez.—(IN2016020570).

COMPAÑÍA DE INVERSIONES OCÉANOS DE FE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la citada sociedad Compañía de Inversiones Océanos de Fe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-688592 a asamblea general extraordinaria que se celebrará en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, Urbanización Jacó Sol, casa cinco B, Consultores Jurídicos Chaves Solís & Asociados, a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil dieciséis y para una hora después la segunda convocatoria sea las catorce horas del veintitrés de abril del dos mil dieciséis, con el objeto de discutir y aprobar los siguientes temas.

Orden del día.

- 1- Nombramiento de un nuevo presidente y un nuevo secretario por el resto del plazo social.

- 2- Reforma a la representación judicial y extrajudicial de la citada sociedad Compañía de Inversiones Océanos de Fe Sociedad Anónima.
- 3- Reforma al domicilio social.

La presente convocatoria se hace a solicitud de la socia Andrea Quirós Castillo, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad número uno - mil setenta y ocho - cero doscientos treinta.—Andrea Quirós Castillo.—1 vez.—(IN2016020675).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NOSARA SURF SHOP

Ante mí, el día 15 de marzo de 2016, el señor Ralph Michael de único apellido Rourke en razón de su nacionalidad estadounidense, portador de la cédula de residencia costarricense N° 184001377118, actuando en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo, de la empresa Paradise Trading Compañy Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-267296, vendió el establecimiento mercantil denominado Nosara Surf Shop, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, a la empresa NSS Mundo Nuevo Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-711365. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores e interesados, que pudieren considerarse afectados por esta compraventa, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la primera publicación de este aviso, se apersonen en el domicilio social de NSS Mundo Nuevo Limitada, cita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número tres a hacer valer sus derechos. La legitimación de créditos se realizará mediante la verificación del cumplimiento de las disposiciones que señale el Código Procesal Civil para estos efectos. Es todo.—San José, 15 de marzo del 2016.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—(IN2016017334).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PIEDRA Y MONTERO

Ante esta notaría se solicitó realizar declaración jurada por extravío de libros legales de la sociedad anónima Piedra y Montero, cédula jurídica N° 3-101-150483, y se solicitó reposición de los mismos.—Cartago, 01 de marzo del 2016.—Lic. Adrián Tames Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2016017416).

CORPORACIÓN MONTE DOMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría, a las 12:00 horas del 16 de marzo del año 2016, ha gestionado el trámite correspondiente el señor Rafael Castillo Castillo, cédula N° 2-224-925, como apoderado de la empresa Corporación Monte Domingo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-234875, donde solicita al Registro Nacional la reposición del libro de Registro de Accionistas de dicha sociedad, por motivo de extravío del mismo.—Lic. Santiago Gerardo Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016017438).

Protocolización de acta de asamblea general y extraordinaria de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diez Mil Doscientos Ochenta y Ocho S. A.**, en la cual se modifica las cláusulas séptima y décima tercera del pacto constitutivo, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, quince de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2016017378).

Por escritura número treinta y tres-dieciséis otorgada ante los notarios Carolina Segnini Rodríguez y Fiorella Leandro Reyes, en el protocolo de la primera, a las quince horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, 14 de marzo del 2016.—Licda. Fiorella Leandro Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2016017388).

Que mediante escrituras de las 11:00 y 13:00 horas de hoy, se protocolizó acta de **Don Tobías S. A. y Yuyi-Sama S. A.**, reforma administración y nombra nueva junta directiva.—San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. María Esther Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2016017389).

Mediante escritura trescientos uno del tomo ocho de mi protocolo a las ocho horas y treinta minutos del doce de marzo del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Consortio Litográfico Herediano S. A.**, donde se modificó cláusula quinta del capital, para que en adelante se lea que el capital social de la sociedad será de ciento veinte millones de colones representado por ciento veinte acciones de un millón de colones cada una, todas suscritas y nominativas íntegramente suscritas y pagadas por los socios, podrán emitirse títulos que representen una o varias acciones, los cuales serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Es todo.—Heredia, a las ocho horas y cuarenta minutos del doce de marzo del año dos mil dieciséis.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—(IN2016017402).

Por escritura otorgada a las ocho horas del siete de marzo del dos mil dieciséis, se modifica en su totalidad la cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Compañía Mercantil Yocama Sociedad Anónima**.—San José, ocho de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2016017405).

Por escritura protocolizada por mí el día de hoy se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y del fiscal, de la **Asociación Cívica de Urbanización Trejos Montealegre ACUTREM**.—San José, a las dieciocho horas del diez de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Denise E. Álvarez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016017414).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Auto Fácil de Costa Rica S. A.**—San José, 5 de marzo del 2016.—Lic. Alessio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2016017420).

Por escritura otorgada ante la notaria Georgina Rojas D'Avanzo, a las diez horas del dieciséis de enero del dos mil dieciséis, correspondiente al cambio cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **ASL & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de febrero del 2016.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2016017426).

Asefar S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y seis mil sesenta y uno, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ley, contado a partir de la publicación del presente edicto en la siguiente dirección: San

José, San Pedro de Montes de Oca, Condominio Vertical Latitud Dent, notaría de Giselle Solórzano Guillén.—San José, 15 de marzo del 2016.—Lic. Giselle Solórzano Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2016017436).

La suscrita Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de marzo del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica M M Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Óptica del Norte Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de éstas, como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad **Óptica M M Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica M M Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016017452).

La suscrita Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de marzo del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Híper Heredia MPL Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Centro Óftalmológico Herediano C.O.H.P. Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de éstas, como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad **Óptica Híper Heredia MPL Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, el capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica Híper Heredia MPL Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016017453).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de marzo del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Guanacasteca F.P.L Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Free Attitude Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de éstas. Como consecuencia de lo anterior, el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad **Óptica Guanacasteca F.P.L Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica Guanacasteca F.P.L Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016017455).

Mediante escritura número doscientos setenta y cuatro del tomo octavo de mi protocolo, de las doce horas del 14 de marzo del 2016, se disolvió la sociedad **Richdob Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-641527, domiciliada en el cantón Central de San José, distrito El Carmen, 25 metros oeste de la Rotonda El Farolito. Para recibir oposiciones sirva el fax: 2444-5698.—Licda. Karol Gómez Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2016017456).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de marzo del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica La Liga Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **El Boris M P Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de éstas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la empresa **Óptica La Liga Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica La Liga Sociedad Anónima**. Además se reforma la cláusula segunda del pacto social, referente al domicilio. Es todo.—San José dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016017458).

Ante mí, Zaida Valderrama Rodríguez, notaria pública de Alajuela a las 9:00 horas del 11 de marzo del 2016, se nombró nueva junta directiva y fiscal y se reformaron las cláusulas séptima y quinceava de **Costamosta S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-698888.—Alajuela, 15 de marzo del 2016.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016017468).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones Gerardo Chavarría Sociedad Anónima, número patronal 2-03101138141-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2016-246, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y sub-declaraciones salariales de las trabajadoras detallada en hoja de trabajo, folios 0053 y 0054 del expediente administrativo, por los periodos de junio, julio y agosto del 2013 a los trabajadores Dixinia Alejandra Chavarría Quirós, número de identificación 1-1366-0740, Gerardo Alejandro Chavarría Zúñiga, número de identificación 1-0558-0362 y Olga Marta Quirós Soto, número de identificación 1-0598-0136. Total de salarios omitidos ₡540.000,00, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡120.636,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡31.050,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, 75m oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene

que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Guadalupe. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Guadalupe, 7 de marzo del 2016.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2016017390).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Oviedo y Novoa Sociedad Anónima, número patronal 2-03101309541-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2016-219, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y sub-declaraciones salariales de las trabajadoras detallada en hoja de trabajo, folios 0012 y 0013 del expediente administrativo, por el período del 25 de julio al 30 de noviembre del 2013 a la trabajadora Kattia Villalobos Elizondo, número de asegurada 1-0947-0595, y del 24 al 30 de julio del 2013 a la trabajadora María García Herrera, número de asegurada 7-28616977. Total de salarios omitidos ₡1.146.289,76. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡256.083,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡65.9130,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, 75m oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Guadalupe. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 07 de marzo del 2016.—Sucursal de Guadalupe.—Dirección de Inspección.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2016017391).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

La Municipalidad de Esparza informa a todos los interesados que en el Alcance Digital N° 32, de *La Gaceta* N° 44, de fecha 3 de marzo del 2016, se publicó por segunda ocasión y en forma definitiva, el Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza, y por error involuntario se agregó al título de dicho Reglamento las palabras “Proyecto de”, por lo que deberá leerse correctamente el título de la siguiente forma: Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza.

Lic. Edson Herrera Morera, Administrador Tributario.—1 vez.—(IN2016020563).